



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
AYATA  
PROVINCIA MUÑECAS  
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena  
Mollo Grande



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 002/2015  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

Distrito Indígena  
Huancani pampa

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Distrito Indígena  
Sayhuani

La Constitución Política del Estado en su **artículo 1**, establece: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con **autonomías**. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Distrito Indígena  
Coibaja

En el artículo 269 parágrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **municipios** y territorios indígena originario campesinos.

Distrito Indígena  
Tarisquia

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, **fiscalizadora** y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Distrito Indígena  
Tipuhuaya

En el artículo 302 se le otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas

Distrito Indígena  
Buescate

Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal. En el artículo 33, establece la condición de autonomía municipal. Y en el artículo 12, en su parágrafo

II. La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Distrito Indígena  
Sacaya San Martín

Conforme a los arts. 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, los arts. 114 y 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/12; el Concejo Municipal, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, plantea la Ley de Fiscalización Municipal, para ejercer sus competencias y facultades en el marco de la construcción y consolidación de la autonomía municipal.

**En el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa;**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA:**

**DECRETA:**

### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
AYATA  
PROVINCIA MUÑECAS  
*La Paz - Bolivia*



Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa

Distrito Indígena  
Sayhuaní

Distrito Indígena  
Coibaja

Distrito Indígena  
Tarisquia

Distrito Indígena  
Tipuhuaya

Distrito Indígena  
Buescata

Distrito Indígena  
Sacaya San Martín

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo N° 1. (OBJETO).** El objeto de la presente ley es normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal sobre el Órgano Ejecutivo en el marco de la Autonomía Municipal.

**Artículo N° 2 (FINES).** Son fines de la presente Ley: Que el Órgano Ejecutivo producto de la fiscalización del Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública más eficiente, eficaz y transparente que logre la satisfacción de las necesidades de las y los ciudadanos.

**Art. N° 3. (PRINCIPIOS).**

1. **Principio fundamental:** La fiscalización se deberá realizar en búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios.
2. **Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal de Ayata se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata no pueden ser reunidas en un sólo órgano, ni son delegables entre sí.
3. **Principio de no paralización:** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal de Ayata no deberán en ningún caso ser medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo.
4. **Principio de acceso a la información:** El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad de fiscalización información veraz y oportuna en el marco de la presente ley.
5. **Principio de derecho y obligación:** Todo concejal tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del órgano ejecutivo en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente ley, haciendo énfasis en todo programa o proyecto de inversión pública.

**Artículo N° 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal, se aplica al Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata.

### Capítulo II

## FISCALIZACIÓN

### Artículo N° 5 (REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN)

I. El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal la siguiente información:

**1. Respecto a la política estratégica municipal:**

- a) Para su aprobación la Planificación Estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto del gobierno, el



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
AYATA  
PROVINCIA MUÑECAS  
La Paz - Bolivia**



Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa



Distrito Indígena  
Sayhuani



Distrito Indígena  
Coibaja



Distrito Indígena  
Tarisquia



Distrito Indígena  
Tipuhuaya



Distrito Indígena  
Buescata



Distrito Indígena  
Sacaya San Martín



Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos, sus reformulaciones, y otros que requiera la ley.

- b) Para su conocimiento copia de toda modificación a los anteriores documentos que este autorizado a realizar el Órgano Ejecutivo.
- c) Para su conocimiento Informes de Gestión en el marco de la rendición pública de cuentas y la participación y control social.

**2. Respecto a la inversión pública:**

- a) Para su aprobación la modificación presupuestaria de los recursos de inversión pública.
- b) Para su conocimiento copia de todo reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la Inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, equipamiento e insumos.

**3. Respecto a la gestión administrativa, financiera y control gubernamental:**

- a) Para su conocimiento, una copia de todo reporte arrojado por el Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental.
- b) Para su aprobación, toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional.
- c) Para su conocimiento, un informe de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos.
- d) Para su conocimiento, un informe de Estado Financiero del Gobierno Autónomo Municipal. (ver compatibilidad con el Nivel Central del Estado).
- e) Para su conocimiento copia de todo proceso de contratación.
- f) Para su conocimiento, copia de los contratos y órdenes de compra.
- g) Para su conocimiento informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informes finales de todo el proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.

**4. Respecto de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas**

- a) Para su conocimiento, el resumen de inicio de las acciones legales para la recuperación de los recursos defraudados al municipio.
- b) Para su conocimiento, las disposiciones realizadas para el acceso a la información solicitada por las instancias de control social y de la sociedad civil, así como de las instancias de control gubernamental.
- c) Para su conocimiento, el resumen de la rendición de cuentas realizada a la sociedad civil en los plazos establecidos.

**5. Respecto a la implementación a las leyes**

- a) Para su conocimiento, un informe sobre el estado de implementación de las leyes emitidas por el Concejo Municipal.
- b) Para su conocimiento, un informe de las remisiones realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) de todas las normas emitidas.
- c) Para su conocimiento el resumen de los Decretos Leyes, Decretos Ediles y Resoluciones Administrativas emitidas por el Ejecutivo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
AYATA

PROVINCIA MUÑECAS  
*La Paz - Bolivia*



Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa



Distrito Indígena  
Sayhuani



Distrito Indígena  
Coibaja



Distrito Indígena  
Tarisquia



Distrito Indígena  
Tipuhuaya



Distrito Indígena  
Buescata



Distrito Indígena  
Sacaya San Martín



II. Los documentos antes establecidos se presentarán al Concejo Municipal en los siguientes plazos:

1. Los incisos a) del Numeral 1 y 2 y el inciso b) del Numeral 3 del parágrafo anterior se enviarán antes de ser remitidos al Nivel Central del Estado.
2. Los incisos b) de los numerales 1, 2 y 4, los incisos d) y e) del Numeral 3 respecto a la información generada al 15 de cada mes hasta el primer día hábil del siguiente mes.
3. El reporte establecido en el Inciso a) del Numeral 3 será remitido al Concejo Municipal a momento de ser enviado al ministerio responsable de las finanzas públicas.
4. Los incisos a) y c) del numeral 4 y a) y c) del numeral 5 serán remitidos en los meses de enero y julio al Concejo Municipal.
5. Una vez al año se remitirán los informes correspondientes del resto de los numerales.

III. Los informes establecidos en el numeral 5 del Parágrafo I del presente artículo serán exigibles únicamente cuando la norma establezca indicadores de medición de su aplicación.

#### Artículo 6. (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN)

En concordancia con la Constitución Política del Estado el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones y medios:

- a) Autorizar
- b) Aprobar
- c) Ratificar
- d) Informe escrito
- e) Informe oral
- f) Interpelación
- g) Censura
- h) Investigaciones por Comisiones

#### Artículo Nº 7 (AUTORIZAR, APROBAR Y RATIFICAR).

- I. La Autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo. Son sujetos de autorización:
  - a) El viaje del alcalde cuando se va ausentar del municipio por más de 4 días hábiles.
  - b) Otros que establezca la normativa.
- II. La Aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere su aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia:
  - a) Los incisos a) de los numerales 1 y 2 y el inciso b) del numeral 3 del parágrafo I del Art. 5 de la presente Ley.
  - b) Para contraer deudas.
  - c) Otros que establezca la normativa.
- III. La ratificación implica dar por bien hecha la negociación y suscripción de un convenio con otro u otros gobiernos. Sólo una vez ratificado el convenio es válido para las partes.

**Artículo 8 (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO).** I. Las y los concejales solicitarán a las autoridades jerárquicas colaboradoras de la Alcaldesa o Alcalde,





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**AYATA**  
**PROVINCIA MUÑECAS**  
*La Paz - Bolivia*



Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa



Distrito Indígena  
Sayhuani



Distrito Indígena  
Coibaja



Distrito Indígena  
Tarisquia



Distrito Indígena  
Tipuhuaya



Distrito Indígena  
Buescata



Distrito Indígena  
Sacaya San Martín

respondan a preguntas escritas formuladas por el Concejo Municipal, dichas preguntas no podrán solicitar la información que ha sido previamente proporcionada o está prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente Ley.

II. Las peticiones de informe escrito podrán ser promovidas por una o un concejal y serán remitidas por presidencia del Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. Recepcionada la petición de Informe Escrito por el Órgano Ejecutivo, la respuesta deberá ser remitida al Concejo Municipal en los siguientes diez (10) días hábiles. Si el Órgano Ejecutivo no pudiera por la complejidad de las preguntas responder la petición en el plazo planteado, deberá hacer conocer en dicho plazo tal extremo, justificándolo y comprometiéndose a enviar la información en un plazo pertinente.

**Artículo 9 (PETICIÓN DE INFORME ORAL).** I. Si la petición de Informe Escrito no fuera respondida, no se justifique el retraso, no satisficieran las respuestas o la petición de ampliación del plazo, por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales presentes en sesión, se podrá solicitar que la autoridad requerida por el Informe Escrito se haga presente en sala a contestar el mismo cuestionario o un cuestionario ampliado.

II. La Petición de Informe Oral deberá ser remitida por la presidencia del Concejo Municipal a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se prestará el informe oral deberá ser programada entre los 10 días hábiles de emitido el voto que aprobó la petición de Informe Oral.

**Artículo 10 (INTERPELACIÓN).** I. Si las o los colaboradores de la Alcaldesa o Alcalde no se presentaran a prestar Informe Oral y no se justificase su ausencia, o no satisficieran las respuestas, por voto de la mayoría absoluta del total de las y los Concejales se podrá solicitar que la autoridad requerida por el Informe Oral se haga presente en sala a contestar el mismo cuestionario o un cuestionario ampliado en una interpellación.

II. La Petición de Interpelación deberá ser remitida por la presidencia del Concejo a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se proceda a la interpellación, deberá ser programada entre los diez (10) días hábiles de emitido el voto que aprobó la Interpelación,

**Artículo 11. (CENSURA).**

I. Si las o los colaboradores de la Alcaldesa o Alcalde no se presentaran a la interpellación y no se justificase su ausencia, o no satisficieran las respuestas, por voto de dos tercios del total de los Concejales se podrá censurar a la colaboradora o colaborador de la Alcaldesa o Alcalde.

II. La censura implicará la destitución de las o los colaboradores del Alcalde o la Alcaldesa.

**Artículo 12 (COMISIONES DE INVESTIGACIÓN).**

I. El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
AYATA  
PROVINCIA MUÑECAS  
La Paz - Bolivia**



Distrito Indígena  
Mollo Grande



Distrito Indígena  
Huancani pampa



Distrito Indígena  
Sayhuani



Distrito Indígena  
Coibaja



Distrito Indígena  
Tarisquia



Distrito Indígena  
Tipuhuaya



Distrito Indígena  
Buescate



Distrito Indígena  
Sacaya San Martín



hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables. El o la presidenta del Concejo Municipal puede disponer se contrate a profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de las Comisiones de investigación, así como los servicios necesarios.

**II. La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de las y los Concejales.**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ayata a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil quince años.

**Agustín Condón Zapata**  
VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA  
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Pedro Otoya Mollo**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA  
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Abraham Mollo Chura**  
CONCEJAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Ayata  
Prov. Muñecas



**P O R T A N T O: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo de Ayata, en el despacho del señor Alcalde Municipal, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil quince años.**



**Benito Apaza Huanca**  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
Prov. Muñecas - La Paz

000041

